

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00568-00

Auto # 499

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Corregida la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, y reunidos los requisitos legales (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por **PAOLA ANDREA DONNEYS MARTINEZ** en contra de **STEPHANE GERARD NODINOT KYNDT**.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G.P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
4. No hay lugar a pronunciarse sobre residencia separada, puesto que de los hechos de la demanda se deduce que ya se encuentran en esa situación las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a56321233b78f981b4fd101148f152120baa469d28613b7112cdf44cc6c0b1**

Documento generado en 12/03/2024 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**